

Se añade un último párrafo:

En el caso de que se preste el SAD a personas reconocidas y valoradas como dependientes y cuya resolución del PIA sea la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, se aplicará a dicha prestación económica los siguientes índices correctores en función del grado y nivel de dependencia:

Grado y nivel	Índice corrector
GIII N2	2,25
GIII N1	2,00
GII N2	1,75
GII N1	1,50
GI N2	1,25

Art. 5.º *Cuantía.*

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público se establecerá anualmente y será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Coste total año (24\% usuarios)} \times [\text{renta per cápita} * \text{número horas/semana} + \Sigma (\text{renta per cápita} * \text{número horas/semana})] = \text{coste anual}/12 = \text{coste mensual}/\text{número horas/semana} = \text{coste hora}$$

Art. 6.º *Exacciones y bonificaciones.*

Cuando en cómputo global los ingresos de la unidad de convivencia sean inferiores al 50% del salario mínimo interprofesional anual, y teniendo en cuenta la situación social de los beneficiarios, podrá establecerse por el órgano decisorio la exención o reducción de la cuota a pagar, previo informe del/de la trabajador/a social del Centro Comarcal de Servicios Sociales, y previa presentación de la documentación que justifique gastos de carácter especial.

Art. 7.º *Cobro.*

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. El precio público se abonará trimestralmente, en función de las horas reales de servicio recibidas.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. Cuando el obligado se encuentre en situación de baja provisional por motivos personales o de salud, se abonará un precio público en concepto de reserva de plaza durante el tiempo que esta situación persista conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de funcionamiento del Servicio de Ayuda a domicilio de la Comarca de Campo de Cariñena y según la siguiente fórmula.

Por motivos de salud se aplicará la siguiente tabla:

- 70% precio/hora: Ausencia de 4 semanas × número de horas.
- 60% precio/hora: Ausencia de 3 semanas × número de horas.
- 45% precio/horas: Ausencia de 2 semanas × número de horas.
- 30% precio/hora: Ausencia de 1 semana × número de horas.

En el caso de que los usuarios se encuentren en situación de baja provisional por motivos personales, se abonará el 100% del precio/hora establecido para cada usuario por el número de horas que permanezcan en dicha situación en concepto de reserva de plaza.

5. El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

6. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio, si transcurridos diez días del trimestre siguiente a la fecha obligada de pago no se han hecho efectivas.

Disposición final única. — *Entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Alfamén, a 30 de mayo de 2012. — El alcalde, Alejandro Gil Arnal.

CADRETE

Núm. 6.409

Doña María Angeles Campillos Viñas, mediante decreto de 24 de mayo, ha resuelto aprobar el padrón fiscal de la tasa por prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y canon de saneamiento correspondiente al segundo trimestre de 2012.

Dicho padrón se expone al público por plazo de quince días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

El plazo de ingreso en período voluntario se extenderá desde el día 11 de junio al 11 de agosto de 2012.

PAGO:

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria durante la primera semana del período de cobro voluntario, o en las oficinas de las entidades colaboradoras autorizadas a tal efecto, en horario de atención al público de las mismas, o mediante cualquier otro medio de pago legal aceptado por Aquagest, S.A.

Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en las oficinas del servicio Aquagest, S.A., sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago.

APREMIO:

Transcurrido el período de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

RECURSOS:

• Tasa por suministro de agua y alcantarillado:

Los recursos a interponer serán el de reposición ante el Ayuntamiento de Cadrete, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón. Contra la desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

• Canon de saneamiento:

Los recursos a interponer son: Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de cobranza; reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la finalización del período voluntario de cobranza, o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si fuera expresa, y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Cadrete, a 24 de mayo de 2012. — La alcaldesa, María Angeles Campillos Viñas.

CALATORAO

Núm. 6.406

Advertido error en el anuncio número 5.955, publicado en el BOPZ número 120, de 29 de mayo de 2012, referente a la Ordenanza núm. 32, reguladora del aprovechamiento de bienes comunales de Calatorao, se procede a la oportuna corrección como sigue:

DONDE DICE:

“Aprobación inicial”.

DEBE DECIR:

“Aprobación definitiva”.

El texto íntegro de la Ordenanza se transcribe a continuación:

Aprobada definitivamente por el Pleno municipal del Ayuntamiento de Calatorao de fecha 10 de mayo del 2012 la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales, se publica a los efectos legales procedentes.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES DE CALATORAO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de los bienes comunales de esta entidad local, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 29 n) y 183 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 96 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Art. 2.º *Concepto.*

Tienen la consideración de comunales aquellos bienes cuya titularidad pertenece a la entidad local y cuya utilización, aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos, y singularmente el Monte del Romeral y el Prado de la Villa.

Art. 3.º *Características.*

Estos bienes comunales, como bienes de dominio público que son, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno.

Art. 4.º *Legislación aplicable.*

Los bienes comunales se regirán por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobier-

no de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y toda la normativa de derecho administrativo aplicable a la materia.

Art. 5.º Actos de disposición.

Las entidades locales velarán por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento de sus bienes comunales.

Tradicionalmente se han venido aprovechando los comunales del Prado de la Villa y del Monte del Romeral mediante la adjudicación de las parcelas en que están divididos a los vecinos de la villa por sorteo entre los solicitantes, adjudicándose al vecino que solicita una parcela de ser el único interesado de la misma.

Art. 6.º Desafectación de bienes comunales.

A) Por falta de uso.

Los bienes comunales que por su naturaleza intrínseca o por otras causas no hubieren sido objeto de disfrute de esta índole durante más de diez años, aunque en alguno de ellos se haya producido acto aislado de aprovechamiento, podrán ser desprovistos de su carácter comunal y calificados como patrimoniales.

La desafectación requerirá tramitación de procedimiento, con información pública por plazo de un mes, acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y posterior aprobación del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

En estos casos, si fueran susceptibles de aprovechamiento agrícola, de pastos o de otro tipo, su destino preferente será su arrendamiento a los vecinos del municipio, bien individualmente, bien agrupados en cooperativas o sociedades que permitan la rentabilidad de su explotación.

B) Para su posterior cesión.

En virtud del artículo 13 del Decreto 347/2002, la desafectación de bienes comunales para la posterior transmisión del dominio a título oneroso o gratuito o para su permuta con otros bienes inmuebles requerirá la tramitación de procedimiento con los siguientes requisitos:

a) Acuerdo inicial del Pleno, debidamente motivado, en que se justifique el interés municipal.

b) Información pública por plazo de un mes;

c) Resolución de reclamaciones y aprobación provisional por el Pleno por mayoría de los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

d) Aprobación del Gobierno de Aragón, con expresa declaración de la utilidad pública o social del fin que motiva la transmisión.

Los mismos requisitos serán necesarios para la desafectación de bienes comunales con motivo de la cesión de uso de los mismos para una finalidad de interés general del municipio a otra Administración pública o entidad privada sin ánimo de lucro.

TITULO II

LOS DIFERENTES APROVECHAMIENTOS

Art. 7.º Tipos de aprovechamiento.

Los aprovechamientos que se regulan en la presente Ordenanza serán:

—Aprovechamiento de pastos.

—Aprovechamiento agrícola.

—Aprovechamiento del Monte del Romeral para actividades relacionadas con la limpieza de escombros de las canteras y valorización de los productos de rechazo de las mismas.

Art. 8.º Solicitud de aprovechamiento.

Todos los interesados que deseen aprovechar los bienes comunales propiedad de este Ayuntamiento deberán solicitar concesión de aprovechamiento acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

—Declaración de la clase de aprovechamiento, agrícola, de pastos, de valorización de rechazo de escombros.

—Declaración jurada de estar al corriente en el pago de las tasas y tributos municipales y del canon de aprovechamiento del que sea titular.

La solicitud deberá presentarse en las dependencias municipales antes del 31 de diciembre de cada año.

Art. 9.º Concesión del aprovechamiento.

El alcalde examinará las solicitudes recibidas, y previos los informes técnicos y jurídicos que procedan sobre la adjudicación provisional de la concesión para el aprovechamiento de que se trate, propondrá al Pleno para que las conceda, atendiendo a los siguientes criterios:

—Condición de agricultor o ganadero.

—Explotación continuada de parcelas comunales en años anteriores.

—Propuesta económica que mejore el canon establecido.

—Clase de cultivo al que van a dedicar la finca.

Notificada la resolución a los solicitantes y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para su general conocimiento, se concederá un plazo de quince días para que por los interesados se presenten reclamaciones. Resueltas estas, si se presentan, se otorgarán definitivamente las licencias de aprovechamiento de con indicación de su titular, parcela o parcelas concedidas, y cualquier otra que se considere relevante.

Art. 10. Condiciones generales del aprovechamiento.

El adjudicatario cultivará directa y personalmente la finca, desempeñará igualmente de modo directo y personal la actividad ganadera, o la de valorización de residuos. No está permitida la cesión ni el subarriendo.

Serán titulares de concesiones para aprovechamiento los vecinos que reúnan los siguientes requisitos:

—Residencia habitual en la villa, para el aprovechamiento agrícola y de pastos.

No se permitirá la transmisión de las concesiones para aprovechamiento de bienes comunales.

Se establece para las actividades agrarias el siguiente canon anual:

—Monte del Romeral: 6 euros/hectárea.

—Prado de la Villa: 31 euros/hectárea.

Este canon se actualizará anualmente por la Corporación, al menos el incremento que experimente el índice de precios al consumo, dictado por el Instituto Nacional de Estadística.

El aprovechamiento para pasto será objeto anualmente de subasta pública entre los ganaderos de la localidad.

El canon por aprovechamiento para valorización de residuos de la actividad de canteras será pactado en cada caso por el Ayuntamiento y el solicitante.

Art. 11. Parcelas sobrantes.

En el caso de quedar parcelas sobrantes se ofrecerá a los vecinos con aprovechamientos colindantes, y si a pesar de ello no se adjudicase, se podrá optar por realizar una adjudicación mediante subasta pública o procedimiento negociado si esta queda desierta.

TITULO III

EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Art. 12. Aprovechamiento de pastos.

El período de aprovechamiento de pastos y rastrojeras en el paraje denominado Monte del Romeral será de un año.

Art. 13. Obligaciones de los ganaderos.

Las obligaciones de los ganaderos titulares del aprovechamiento de pastos y rastrojeras son las siguientes:

—Queda prohibido introducir el ganado en parcelas labradas y preparadas para su siembra y, en todo caso, después de lluvias intensas y recientes, no pudiendo volver a pasar hasta que no desaparezca el riesgo de embarrado.

—Los animales deben proceder de explotaciones que guarden, en todo momento, las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.

—Mantener las parideras, apriscos y cualesquiera otras instalaciones existentes en las tierras objeto de la concesión en adecuadas condiciones de utilización y conservación, respondiendo de cualesquiera desperfectos que en las mismas se produzcan por su utilización.

—En cuanto al pago del canon por aprovechamiento de pastos y rastrojeras, deberá ser abonado entre los días comprendidos en los quince días siguientes a la concesión del mismo.

Art. 14. Pérdida del derecho de pastos.

El derecho de aprovechamiento de pastos y rastrojeras se perderá en los siguientes casos:

—Cuando lo solicite el interesado.

—Por empadronamiento en otro municipio.

—Cuando se constate que el ganadero empadronado no reside de forma real y efectiva en el municipio durante, al menos, seis meses al año.

—Por el impago del canon de aprovechamiento de pastos y rastrojeras.

—Por la comisión de infracciones graves o muy graves.

TITULO IV

EL APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA

Art. 15. Aprovechamiento agrícola.

Las concesiones para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales no comprenderán la de los pastos.

Las concesiones para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales se otorgarán por un período de veinte años para frutales, vid y olivos, y prórroga automática de cinco años de inversiones en mejora de la parcela acreditada. En otro caso, habrá derecho a una prórroga de cinco años, de no mediar renuncia del interesado o resolución por parte del Ayuntamiento.

Art. 16. Derecho al aprovechamiento agrícola.

A los aprovechamientos agrícolas tiene derecho todo vecino de la localidad empadronado con una antigüedad de al menos dos años, y con residencia efectiva en el municipio al menos durante seis meses al año.

Art. 17. Obligaciones de los agricultores.

Las obligaciones de los agricultores titulares del aprovechamiento agrícola son las siguientes:

—Mantener y conservar las parcelas en el mismo estado en que las reciban, sin que se pueda modificar su configuración o elementos que la integran sin la previa autorización del Ayuntamiento.

—Satisfacer el importe de los gastos que originen el consumo y administración de caudales de agua para el riego, etc.

—En cuanto al pago del canon por aprovechamiento agrícola, deberá ser abonado entre los días comprendidos entre el 1 y el 15 de enero de cada año.

—Cultivar directamente la parcela adjudicada.

—Los cambios de cultivo en la parcela habrán de ser autorizados por el Ayuntamiento.

—Los titulares de concesiones de aprovechamientos agrícolas que lo fueren como consecuencia de contratos indefinidos suscritos con el Ayuntamiento y al amparo del antiguo Reglamento para el aprovechamiento comunal de cultivo en las fincas del municipio denominadas “Romeral” y “Prado de la Villa” del año 1947, que de forma continuada y directa hubieran permanecido en la explotación de los lotes realizando mejoras agronómicas e inversiones acreditadas, podrán solicitar y obtener directamente la concesión de aprovechamiento de las parcelas o lotes que vengan explotando, por plazo de veinte años contados desde la entrada en vigor de esta Ordenanza si así lo solicitan antes del 1 de diciembre próximo, siendo renovables tácitamente por períodos de cinco años de no mediar renuncia del interesado.

Art. 18. Pérdida del derecho al aprovechamiento agrícola.

El derecho de aprovechamiento agrícola se perderá en los siguientes casos:

—Por fallecimiento del interesado, a no ser que los legales herederos soliciten continuar con el cultivo, siempre que cumplan con los requisitos exigido en el artículo 18.

—Cuando lo solicite el interesado.

—Por empadronamiento en otro municipio.

—Cuando se constate que el agricultor empadronado no reside de forma real y efectiva en el municipio durante, al menos, seis meses al año.

—Por el impago del canon de aprovechamiento agrícola.

—Por la comisión de infracciones graves o muy graves.

—Por no cultivar la finca directa y personalmente o por abandono del cultivo durante un año.

TITULO V

LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 19. Clases de infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

—Incumplir las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento.

—Realizar las labores de cultivo en una zona no adjudicada al interesado.

—No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario.

—No abonar el canon de aprovechamiento, o mantener deudas con el Ayuntamiento por impago de tributos, tasas o precios públicos.

—La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

3. Son infracciones muy graves:

—El subarriendo y cesión de aprovechamiento de la parcela a terceros.

—La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

—La modificación del cultivo de la parcela sin autorización del Ayuntamiento.

Art. 20. Clases de sanciones.

La comisión de infracciones graves o muy graves conlleva para el titular de la correspondiente autorización la revocación de la concesión para el aprovechamiento de que se trate.

Asimismo se impondrán las siguientes sanciones:

—Por la comisión de infracciones leves: Multa de hasta 150 euros.

—Por la comisión de infracciones graves: Multa de 150,01 hasta 900 euros.

—Por la comisión de infracciones muy graves: Multa de 900,01 hasta 1.800 euros.

Disposición adicional única

El Ayuntamiento de Calatorao se reserva la potestad interpretativa de la presente Ordenanza municipal.

Disposición derogatoria

Queda expresamente derogado el Reglamento para el aprovechamiento comunal de cultivos en las fincas del municipio denominadas del “Romeral” y “Prado de la Villa” de 1949.

Disposición final única

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOPZ, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Calatorao, a 29 de mayo de 2012. — El alcalde, Jesús Isla Subías.

COMARCA RIBERA ALTA DEL EBRO

Núm. 6.472

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 2/2012 por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se procede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a su publicación resumido por capítulos con el siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

Gastos

4. Inversiones reales, 1.054.546,24.

Total crédito, 1.054.546,24 euros.

FINANCIACIÓN:

• Altas en conceptos de ingresos:

Ingresos

8. Activos financieros (remanente de tesorería), 1.054.546,24.

Total financiación modificación, 1.054.546,24 euros.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Alagón, a 26 de mayo de 2012. — El presidente, Alfredo Zaldivar Tris.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 6.577

BASES de la convocatoria para la elaboración de una bolsa de empleo en la categoría de asistentes infantiles, al objeto de cubrir con carácter temporal necesidades que se deriven de sustitución de titulares, plazas vacantes, acumulación de tareas o labores de apoyo por apertura de aulas de carácter no permanente en las escuelas infantiles y ludotecas municipales de Cuarte de Huerva.

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en fecha 4 de junio de 2012, ha resuelto convocar proceso selectivo, en la modalidad de concurso-oposición, para la elaboración de una bolsa de empleo en la categoría de asistente infantil, al objeto de cubrir las necesidades de personal en las Escuelas Infantiles y ludotecas municipales de Cuarte de Huerva que surjan como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

—Apertura de aulas a partir del curso 2012-2013 cuyas necesidades de personal no figuren en la plantilla orgánica del Ayuntamiento y que precisen de personal de apoyo.

—Personas de apoyo por acumulación de tareas.

—Sustitución de trabajadores.

—La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, que se regirá por las siguientes bases reguladoras:

Primera. — *Objeto de la convocatoria y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.*

El objeto de la presente convocatoria es la elaboración de una bolsa de empleo en la categoría de Asistentes Infantil, grupo 5, del convenio colectivo del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, como personal laboral temporal, al objeto de cubrir las necesidades que se deriven de cualquiera de las siguientes circunstancias:

—Apertura de aulas a partir del curso 2012-2013 cuyas necesidades de personal no figuren en la plantilla orgánica del Ayuntamiento, debido a que las mismas no tengan la consideración de necesidad administrativa de carácter permanente, y que precisen de personal adicional de apoyo (contrato por obra o servicio determinado, mientras dure la necesidad creada de personal de apoyo de dichas aulas).

—Personas de apoyo por acumulación de tareas (contrato eventual por circunstancias de la producción, con una duración máxima de seis meses dentro de un período de doce).

—Sustitución transitoria de los titulares de los puestos (contrato de interinidad).

—La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal laboral fijo (contrato de interinidad)

En todo caso las personas seleccionadas no serán contratadas hasta que surja la necesidad de que se trate en cada caso.

Según señala el art. 3.2 del Real Decreto ley 20/2011, “Durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.”; en este sentido, las escuelas infantiles municipales de primer ciclo han de considerarse servicio público esencial por ser uno de los previstos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, que en el caso de Cuarte de Huerva atiende la totalidad actual de la demanda de educación infantil de primer ciclo en el municipio.

Segunda. — *Funciones de asistente infantil.*

Colaboración y apoyo con los maestros y técnicos superiores en Educación Infantil en todos los ámbitos: en labores docentes y de desarrollo de las programaciones curriculares, salud, higiene y alimentación, atención y formación pedagógica de los centros, así como mantener las aulas e instalaciones en perfectas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.

Tercera. — *Régimen jurídico.*

1. La relación laboral de las personas integrantes de la bolsa se regulará por el Estatuto de los Trabajadores, siendo contratados mediante un contrato labo-